



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS-POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO:  
JC-05/2025**

**RECURRENTE:**  
RAMÓN IVÁN DUARTE CÓRDOVA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
DEL INSTITUTO ESTATAL  
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINUGUNO

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
GERMAN CANO BALTAZAR

**Mexicali, Baja California, a quince de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>**

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-12/2025, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Mtra. Karla Giovanna Cuevas Escalante, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** a las catorce horas con veintiséis minutos del catorce de enero; presentado por Ramón Iván Duarte Córdoba, por propio derecho, en contra de Acuerdo IEEBC/CQyD/A045/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California de 09 de diciembre de 2024, que resuelve las medidas cautelares formuladas por la denunciante **DATO PERSONAL PROTEGIDO, (LGPDPPO)**<sup>2</sup> en contra de Miriam Elizabeth Cano Núñez, Ramon Iván Duarte Córdoba, y Alberto Sarabia Espinoza, por la probable comisión de hechos que podrían constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/175/2024.

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

<sup>1</sup> Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

<sup>2</sup> En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

**Acumulación.** En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaria General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y el diverso asunto radicado bajo número de expediente JC-04/2025 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por recibida la demanda presentada por **Ramón Iván Duarte Córdova**, por propio derecho.

**SEGUNDO.** Regístrese y fórmese el expediente del **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO** promovido con el prefijo **JC**, bajo clave de identificación **JC-05/2025**.

**TERCERO. SE DECRETA** la acumulación del expediente **JC-05/2025** al **JC-04/2025** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** al Magistrado en funciones German Cano Baltazar como instructor y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente **JC-04/2025** para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.

**CUARTO.** En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California;



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en versión pública se suprimirá la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos

**Notifíquese por Estrados, publíquese por Lista y en el sitio Oficial de internet del Tribunal.**

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN PÚBLICA DETALLADA

